APÉNDICE I
CARTA DE ACEPTACIÓN

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States

SG/UPD-325/03

10 de abril de 2003

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su nota PANAOEA-109, por medio de la cual invita a la Organización a enviar una Misión de Observación Electoral al proceso de las elecciones generales nacionales para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República, Legisladores, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento el próximo 2 de mayo del 2004.

En respuesta a la invitación formulada por el Gobierno de la República de Panamá, la Secretaría General se permite anticipar su disposición favorable para organizar y enviar dicha Misión. No obstante, y como es de su conocimiento, de conformidad con las disposiciones vigentes, estas misiones están condicionadas a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

Aprovecho a la ocasión para agradecer la confianza del Gobierno de la República de Panamá al trabajo que adelanta la OEA encaminado al fortalecimiento de la democracia hemisférica, y para expresar al Señor Ministro el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

César Gaviria
Secretario General

Excelentísimo señor
Juan Manuel Castulovich
Embajador , Representante Permanente
de Panamá ante la Organización
de los Estados Americanos
Washington, D.C.

Organización de los Estados Americanos
17th Street & Constitution Ave. N.W.
Washington, DC 20006-4499

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

APÉNDICE II

ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 2 DE MAYO DE 2004

Las partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaría General de la OEA), y el Gobierno de la República de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 13 de febrero de 2003 solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 2 de mayo de 2004;

Que mediante nota del 10 de abril de 2003, la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en la República de Panamá (en adelante la Misión);

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Panamá, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades", suscrito el en la ciudad de Panamá, Panamá, el 26 de enero de 1999.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en el Proceso de Elecciones Generales en la República de Panamá serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Panamá y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Panamá y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Panamá, o que estén requeridas por el Gobierno de la República de Panamá, o traten de sustraerse a una citación judicial.

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Panamá; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Electoral de la República de Panamá por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Panamá de los privilegios e inmunidades siguientes:

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;

d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;

e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Panamá;

f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Panamá un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de Panamá y de ésta con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno de la República de Panamá prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Panamá para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Panamá harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá.

ARTÍCULO 12

El Gobierno de la República de Panamá y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y

b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales de la República de Panamá y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio panameño.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El Tribunal Electoral de la República de Panamá proveerá a cada uno de los Observadores de un carné de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho carné sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Panamá.

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno de la República de Panamá reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República de Panamá y de la Secretaría General de la OEA.

ARTÍCULO 17

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos a los 25 días del mes de MARZO del año dos mil cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA

Juan Manuel Castulovich
Embajador, Representante
Permanente de Panamá ante la OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

César Gaviria
Secretario General

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

APÉNDICE III
ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

ACUERDO
ENTRE
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 2 DE MAYO DE 2004

El Tribunal Electoral de la República de Panamá (en adelante el TE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Código Electoral de la República de Panamá, en su artículo 193, estable que le corresponde al Tribunal Electoral decretar la convocatoria de las elecciones por lo menos 30 días antes de la apertura del proceso electoral.

Que el Decreto 32 emanado por el Tribunal Electoral de fecha 27 de noviembre de 2003, en su artículo primero dispone: "Convoca a Elecciones Generales para el domingo 2 de mayo de 2004, con el fin de elegir Presidente y Vicepresidente de la República, 20 Diputados al Parlamento Centroamericano, 78 Legisladores en 41 circuitos electorales, 75 Alcaldes en 75 distritos, 619 Representantes de Corregimientos en 619 corregimientos y a 7 Concejales, todos con sus respectivos suplentes;

Que el Gobierno de la República de Panamá (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 13 de febrero de 2003, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 2 de mayo de 2004;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 10 de abril de 2003 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República de Panamá (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del proceso electoral a llevarse a cabo el 2 de mayo de 2004;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...",

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El TE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones en la República de Panamá del 2 de mayo de 2004, de conformidad con las normas vigentes en la República de Panamá y los términos de este Acuerdo.

b) El TE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales del proceso electoral, hasta la asunción de las autoridades elegidas en los comicios. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el TE.

c) El TE, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio panameño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.

d) El TE garantizará a la Misión el pleno acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos. De manera especial permitirá al acceso a las nuevas tecnología implementadas en el actual proceso electoral.

e) La Misión acompañará el proceso electoral en sus distintas etapas, enfatizando sus actividades de observación en aspectos tales como:

   i) La auditoría del proyecto de Impresión Automática de Actas (IMPACTA).

   ii) La difusión de los mensajes que cada uno de los candidatos generales ofrezca al país.

   iii) Los programas y planes de seguridad ciudadana, que se instrumenten con el fin de permitir a los electores ejercer el sufragio de conformidad con el marco jurídico aplicable en el país.

   iv) Los procedimientos aplicados a la organización y administración electoral.

Segundo: Información

a) El TE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

solicitar al TE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.

b) La Misión informará al TE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.

c) El TE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

d) El TE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.

e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del TE, elaborados especialmente para la Misión.

c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.

d) El Secretario General de la OEA remitirá al TE una copia del informe final de la Misión.

e) El TE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente

depositado por el Gobierno el 22 de marzo de 1951, al "Acuerdo la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el26 de enero de 1999, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones generales a celebrarse el 2 de mayo de 2004, firmado el 25 de marzo de 2004, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a treinta días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Panamá , República de Panamá a los 23 días del mes de abril del año dos mil cuatro.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA

Eduardo Valdés Escoffery
Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Moisés Benamor
Jefe de Misión

Esta versión está sujeta a revisión y no estará disponible al público pendiente de la consideración, en su caso, del Consejo Permanente